



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 16 de Mayo del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000083-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 00001-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de abril de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; los Informes N° 000493-2023-DSFL/MC e Informe N° 000111-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000105-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

*prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;*

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00001-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de abril de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

**Factores Antrópicos**

*Se va a generar con mayor amplitud en un corto plazo por la expansión agrícola, plantaciones de arbustos y pastoreo de animales y etc.*

**Factores naturales**

*Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.*

Que, mediante Memorando N° 000431-2023/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, recaída en el Informe de Inspección N° 00001-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de abril de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000493-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000111-2023-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite;

Que, mediante Informe N° 000105-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 16 de mayo de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en los Planos Perimétricos con código N° PPRO-12, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO CHULLPAS DE CCOTAQUITE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
1	1-2	14.37	101°3'2"	697396.2050	8483724.8540
2	2-3	18.63	194°15'30"	697410.4018	8483727.0970
3	3-4	13.06	187°56'3"	697427.5229	8483734.4480
4	4-5	17.37	140°27'11"	697438.6996	8483741.2090
5	5-6	19.89	256°20'25"	697455.8818	8483738.6790
6	6-7	16.33	175°35'49"	697463.3435	8483757.1140
7	7-8	17.57	182°34'27"	697470.6158	8483771.7390
8	8-9	23.08	184°13'59"	697477.7248	8483787.8080
9	9-10	25.75	94°49'43"	697485.4793	8483809.5470
10	10-11	8.63	224°50'45"	697510.3741	8483802.9680
11	11-12	21.26	134°54'30"	697517.8489	8483807.2910
12	12-13	9.14	246°25'3"	697538.3760	8483801.7720
13	13-14	35.41	115°29'29"	697544.0814	8483808.9110
14	14-15	26.11	183°58'42"	697578.5608	8483800.8620
15	15-16	9.17	98°8'8"	697604.3399	8483796.7044
16	16-17	8.98	185°44'48"	697604.1758	8483787.5385
17	17-18	12.79	182°17'44"	697604.9150	8483778.5861
18	18-19	12.25	188°24'57"	697606.4774	8483765.8914



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

19	19-20	6.85	178°50'30"	697609.7369	8483754.0833
20	20-21	6.52	160°2'35"	697611.4264	8483747.4424
21	21-22	11.73	176°48'48"	697610.7809	8483740.9564
22	22-23	12.02	187°39'34"	697608.9719	8483729.3640
23	23-24	4.97	172°53'33"	697608.7180	8483717.3459
24	24-25	4.77	175°23'16"	697607.9989	8483712.4279
25	25-26	10.34	172°6'26"	697606.9317	8483707.7793
26	26-27	9.09	176°9'34"	697603.2573	8483698.1179
27	27-28	16.17	171°26'57"	697599.4645	8483689.8578
28	28-29	24.11	187°54'8"	697590.6096	8483676.3332
29	29-30	58.55	124°20'16"	697580.3008	8483654.5364
30	30-31	60.76	187°51'55"	697522.4771	8483645.3510
31	31-32	17.59	131°55'55"	697464.3390	8483627.6970
32	32-33	16.09	179°22'9"	697449.2878	8483636.8040
33	33-34	19.26	171°31'46"	697435.6151	8483645.2840
34	34-35	13.85	177°38'42"	697420.9244	8483657.7330
35	35-36	14.6	171°42'20"	697410.7367	8483667.1120
36	36-37	13.89	159°28'41"	697401.5317	8483678.4500
37	37-38	20.17	165°22'52"	697397.1129	8483691.6180
38	38-1	13.13	173°59'46"	697395.7303	8483711.7360

Datum: WGS84

Zona UTM: 18S

Área: 27 171.50 m<sup>2</sup> (2.7172 ha)

Perímetro: 664.25 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00001-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de abril de 2023, así como en los Informes N° 000493-2023-DSFL/MC, Informe N° 000111-2023-DSFL-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPRO-12; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión agrícola, expansión de plantas de árboles y etc. Hacia el sitio arqueológico.
- Señalización:	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico..

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Kishuará, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de abril de 2023, el Informe N° 000493-2023-DSFL/MC, Informe N° 000111-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000105-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPRO-12, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.05.2023 13:09:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 16 de Mayo del 2023

## INFORME N° 000105-2023-DGPA-ARD/MC

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITO INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO  
"LAS CHULLPAS DE CCOTAQUITE", UBICADO EN EL  
DISTRITO DE KISHUARÁ, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS,  
DEPARTAMENTO APURÍMAC.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003412-2023-DGPA/MC (12MAY2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000388-2023/DDC APU/MC de fecha 25 de abril de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000277-2023/DDC APU-EGC/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Edwin Guerreros Ccorahua.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000639-2023/DSFL/MC de fecha 27 de abril de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección Desconcentrada de Apurímac el Informe N° 000099-2023/DSFL-NGC/MC por el que se comunican de observaciones a la propuesta formulada.
- 1.3 Mediante Memorando N° 000431-2023-DDC APU/MC de fecha 08 de mayo de 2023 la Dirección Desconcentrada de Apurímac remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000323-2023/DDC APU-EGC/MC por el que se absuelven las observaciones formuladas a la propuesta de protección provisional.
- 1.4 Mediante Informe N° 000493-2023-DSFL/MC de fecha 12 de mayo de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000111-2023-DSFL-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

## II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

## III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

*que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de abril de 2023, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

**Factores Antrópicos**

Se va a generar con mayor amplitud en un corto plazo por la expansión agrícola, plantaciones de arbustos y pastoreo de animales y etc.

**Factores naturales**

Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 00001-2023-DDC APU-EGC/MC del 24 de abril de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión agrícola, expansión de plantas de árboles y etc. Hacia el sitio arqueológico.
- Señalización:	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de abril de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 000493-2023-DSFL/MC e Informe N° 000111-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

#### **V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
DGPA Legal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 12 de Mayo del 2023

## INFORME N° 000493-2023-DSFL/MC

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** REMITO INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO "LAS CHULLPAS DE CCOTAQUITE",  
UBICADO EN EL DISTRITO DE KISHUARÁ, PROVINCIA  
DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC.
- Referencia :** INFORME N° 000111-2023-DSFL-NGC/MC (12MAY2023)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico de Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe N° 001-2023-DDC-APU-EGC/MC del 24 de abril de 2023, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPRO-12, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHULLPAS DE CCOTAQUITE

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 27171.50 m<sup>2</sup> (2.7172 ha)  
**Perímetro:** 664.25 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CHULLPAS DE CCOTAQUITE					
VERTICE	LADO	LADO	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
1	1-2	14.37	101°3'2"	697396.2050	8483724.8540
2	2-3	18.63	194°15'30"	697410.4018	8483727.0970
3	3-4	13.06	187°56'3"	697427.5229	8483734.4480
4	4-5	17.37	140°27'11"	697438.6996	8483741.2090
5	5-6	19.89	256°20'25"	697455.8818	8483738.6790





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

6	6-7	16.33	175°35'49"	697463.3435	8483757.1140
7	7-8	17.57	182°34'27"	697470.6158	8483771.7390
8	8-9	23.08	184°13'59"	697477.7248	8483787.8080
9	9-10	25.75	94°49'43"	697485.4793	8483809.5470
10	10-11	8.63	224°50'45"	697510.3741	8483802.9680
11	11-12	21.26	134°54'30"	697517.8489	8483807.2910
12	12-13	9.14	246°25'3"	697538.3760	8483801.7720
13	13-14	35.41	115°29'29"	697544.0814	8483808.9110
14	14-15	26.11	183°58'42"	697578.5608	8483800.8620
15	15-16	9.17	98°8'8"	697604.3399	8483796.7044
16	16-17	8.98	185°44'48"	697604.1758	8483787.5385
17	17-18	12.79	182°17'44"	697604.9150	8483778.5861
18	18-19	12.25	188°24'57"	697606.4774	8483765.8914
19	19-20	6.85	178°50'30"	697609.7369	8483754.0833
20	20-21	6.52	160°2'35"	697611.4264	8483747.4424
21	21-22	11.73	176°48'48"	697610.7809	8483740.9564
22	22-23	12.02	187°39'34"	697608.9719	8483729.3640
23	23-24	4.97	172°53'33"	697608.7180	8483717.3459
24	24-25	4.77	175°23'16"	697607.9989	8483712.4279
25	25-26	10.34	172°6'26"	697606.9317	8483707.7793
26	26-27	9.09	176°9'34"	697603.2573	8483698.1179
27	27-28	16.17	171°26'57"	697599.4645	8483689.8578
28	28-29	24.11	187°54'8"	697590.6096	8483676.3332
29	29-30	58.55	124°20'16"	697580.3008	8483654.5364
30	30-31	60.76	187°51'55"	697522.4771	8483645.3510
31	31-32	17.59	131°55'55"	697464.3390	8483627.6970
32	32-33	16.09	179°22'9"	697449.2878	8483636.8040
33	33-34	19.26	171°31'46"	697435.6151	8483645.2840
34	34-35	13.85	177°38'42"	697420.9244	8483657.7330
35	35-36	14.6	171°42'20"	697410.7367	8483667.1120
36	36-37	13.89	159°28'41"	697401.5317	8483678.4500
37	37-38	20.17	165°22'52"	697397.1129	8483691.6180
38	38-1	13.13	173°59'46"	697395.7303	8483711.7360

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

JER/ngc  
cc.: cc.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.05.2023 11:37:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 12 de Mayo del 2023

## INFORME N° 000111-2023-DSFL-NGC/MC

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO "LAS CHULLPAS DE CCOTAQUITE",  
UBICADO EN EL DISTRITO DE KISHUARÁ, PROVINCIA  
DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC.

**Referencia :** PROVEIDO N° 002830-2023-DSFL/MC (09MAY2023)  
PROVEIDO N° 002837-2023-DSFL/MC (09MAY2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia para informarle lo siguiente:

### I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000432-2023/DDC APU y Memorando N° 000432-2023/DDC APU del 8 de mayo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

### II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología –SIGDA.

#### 2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento Chullpas de Ccotaquite, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

*El sitio arqueológico las Chullpas de Ccotaquite se ubica en el cerro Ushno Moqo, del centro poblado Ccotaquite, distrito Kishuara, provincia Andahuaylas del departamento Apurímac. De acuerdo a los investigadores los tres elementos que caracterizan a un patrón de enterramiento funerario, estos son la arquitectura, el individuo y las ofrendas. Teniendo estas características el sitio arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, están elaborados de cantos rodados de tamaños variados, unido con argamasa de barro,*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

presentan de forma circular con un radio 2.40 m aproximadamente con altura de 1m aproximadamente, en total se halla 06 estructuras funerarias.

El acceso está orientado hacia el lado este.

## 2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 001-2023-DDC-APU-EGC/MC del 24 de abril de 2023, el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, realizó una inspección al bien en mención el día 3 de marzo de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

### FACTORES ANTRÓPICOS

#### Posible:

Se va a generar con mayor amplitud en un corto plazo por la expansión agrícola, plantaciones de arbustos y pastoreo de animales, etc.

### FACTORES NATURALES

#### Posible:

Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.

Adicionalmente, se presenta como información complementaria sobre la preservación y fragilidad de la evidencia arqueológica registrada:

*El sitio arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, el sitio está sufriendo afectación del factor antrópico (huaqueo) y actualmente las estructuras arquitectónicas están en buen estado de conservación.*

## 2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud, presentadas en el informe de inspección N° 001-2023-DDC-APU-EGC/MC y en el plano PPRO-12, con la siguiente información técnica:

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHULLPAS DE CCOTAQUITE

Datum: WGS84  
Proyección: UTM  
Zona UTM: 18S  
Área: 27171.50 m<sup>2</sup> (2.7172 ha)  
Perímetro: 664.25 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CHULLPAS DE CCOTAQUITE					
VERTICE	LADO	LADO	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
1	1-2	14.37	101°3'2"	697396.2050	8483724.8540
2	2-3	18.63	194°15'30"	697410.4018	8483727.0970
3	3-4	13.06	187°56'3"	697427.5229	8483734.4480
4	4-5	17.37	140°27'11"	697438.6996	8483741.2090
5	5-6	19.89	256°20'25"	697455.8818	8483738.6790
6	6-7	16.33	175°35'49"	697463.3435	8483757.1140
7	7-8	17.57	182°34'27"	697470.6158	8483771.7390
8	8-9	23.08	184°13'59"	697477.7248	8483787.8080
9	9-10	25.75	94°49'43"	697485.4793	8483809.5470
10	10-11	8.63	224°50'45"	697510.3741	8483802.9680
11	11-12	21.26	134°54'30"	697517.8489	8483807.2910
12	12-13	9.14	246°25'3"	697538.3760	8483801.7720



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

13	13-14	35.41	115°29'29"	697544.0814	8483808.9110
14	14-15	26.11	183°58'42"	697578.5608	8483800.8620
15	15-16	9.17	98°8'8"	697604.3399	8483796.7044
16	16-17	8.98	185°44'48"	697604.1758	8483787.5385
17	17-18	12.79	182°17'44"	697604.9150	8483778.5861
18	18-19	12.25	188°24'57"	697606.4774	8483765.8914
19	19-20	6.85	178°50'30"	697609.7369	8483754.0833
20	20-21	6.52	160°2'35"	697611.4264	8483747.4424
21	21-22	11.73	176°48'48"	697610.7809	8483740.9564
22	22-23	12.02	187°39'34"	697608.9719	8483729.3640
23	23-24	4.97	172°53'33"	697608.7180	8483717.3459
24	24-25	4.77	175°23'16"	697607.9989	8483712.4279
25	25-26	10.34	172°6'26"	697606.9317	8483707.7793
26	26-27	9.09	176°9'34"	697603.2573	8483698.1179
27	27-28	16.17	171°26'57"	697599.4645	8483689.8578
28	28-29	24.11	187°54'8"	697590.6096	8483676.3332
29	29-30	58.55	124°20'16"	697580.3008	8483654.5364
30	30-31	60.76	187°51'55"	697522.4771	8483645.3510
31	31-32	17.59	131°55'55"	697464.3390	8483627.6970
32	32-33	16.09	179°22'9"	697449.2878	8483636.8040
33	33-34	19.26	171°31'46"	697435.6151	8483645.2840
34	34-35	13.85	177°38'42"	697420.9244	8483657.7330
35	35-36	14.6	171°42'20"	697410.7367	8483667.1120
36	36-37	13.89	159°28'41"	697401.5317	8483678.4500
37	37-38	20.17	165°22'52"	697397.1129	8483691.6180
38	38-1	13.13	173°59'46"	697395.7303	8483711.7360

### III) Conclusiones

- El bien inmueble prehispánico Chullpas de Ccotaquite, ubicado en el distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología –SIGDA.
- La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.
- Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Chullpas de Ccotaquite, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 001-2023-DDC-APU-EGC/MC y en el plano PPRO-12.

### IV) Recomendaciones

- Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín la elaboración del expediente de declaratoria y expediente técnico del mencionado bien.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

Se adjunta vía SGD:

- Informe N° 001-2023-DDC-APU-EGC/MC
- Plano PPRO-12

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

NGC  
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE****INFORME DE INSPECCIÓN N° 0001-2023-DDC APU-EGC/MC**

<b>Inspector (apellidos y nombres):</b>	<b>Edwin Guerreros Ccorahua</b>				
<b>R.N.A. N°</b>	<b>AG-1528</b>				
<b>Dependencia a la que corresponde:</b>	<b>DDC-Apurímac.</b>				
<b>Fecha de inspección</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Hora de inicio:</b>	<b>9:10</b>
	<b>07</b>	<b>03</b>	<b>2023</b>	<b>Hora de culminación:</b>	<b>12:30</b>
<b>Fecha de emisión del informe técnico</b>	<b>24</b>	<b>04</b>	<b>2023</b>	<b>Firma:</b>	 Firmado digitalmente por GUERREROS CCORAHUA Edwin FAU 20537630222 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 24.04.2023 09:57:30 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>Ubicación general del bien inmueble arqueológico</b>	
<b>Departamento:</b>	Apurímac
<b>Provincia:</b>	Andahuaylas
<b>Distrito:</b>	Kishuara
<b>Centro Poblado:</b>	Cavira
<b>Coordenada referencial:</b>	E 697571 - N 8483690
<b>Acceso / vías:</b>	Se accede desde el distrito de Abancay en dirección al distrito de Kishuara, luego hacia el centro poblado Ccotaquite y al margen derecha cuesta arriba a unos 10 minutos se halla el sitio arqueológico de Cavira.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>Información básica</b>				
<b>N°</b>	<b>Componentes</b>	<b>Si</b>		<b>Descripción</b>
		<b>Si</b>	<b>No</b>	
1.1	Arquitectura	x		Se halla estructuras funerarias construida a base de piedras canteadas de tamaños variados, unido con barro, presenta de forma circular con un radio de 2.80m aproximadamente. El acceso esta orientado hacia el lado este. Se halla 07 estructuras funerarias (chullpas).
1.2	Cerámica	x		Fragmentos de cerámica en superficie disperso.
1.3	Lítico			



1.4	Óseo	x		Se encuentra en mayor porcentaje restos de óseo las cuales se observa en el interior estructuras funerarias (Chullpas).
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
<b>Información complementaria</b>				
a)	Clasificación del MAP	Bien Arqueológico Prehispánico: Sitio arqueológico las Chullpas de Ccotaquite.		
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico las Chullpas de Ccotaquite se ubica en el cerro Ushno moqo, del centro poblado Ccotaquite, distrito Kishuara, provincia Andahuaylas del departamento Apurímac. De acuerdo a los investigadores los tres elementos que caracterizan a un patrón de enterramiento funerario, estos son la arquitectura, el individuo y las ofrendas.</p> <p>Teniendo estas características el sitio arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, están elaborados de cantos rodados de tamaños variados, unido con argamasa de barro, presentan de forma circular con un radio 2.40m aproximadamente con altura de 1m aproximadamente, en total se halla 06 estructuras funerarias.</p> <p>El acceso esta orientado hacia el lado este.</p>		

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X			X	Se va a generar con mayor amplitud en un corto plaza por la expansión agrícola, plantaciones de arbustos y pastoreo de animales y etc.
<b>Factores naturales</b>	X			X	Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.
Información complementaria					
<b>Preservación</b>	El sitio arqueológico las Chullpas de Ccotaquite, el sitio está sufriendo afectación del factor antrópico (huaqueo) y actualmente la estructuras arquitectónicas están en buen estado de conservación.				
<b>Fragilidad</b>					

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)



	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

##### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	LADO	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
1	1-2	14.37	101°3'2"	697396.2050	8483724.8540
2	2-3	18.63	194°15'30"	697410.4018	8483727.0970
3	3-4	13.06	187°56'3"	697427.5229	8483734.4480
4	4-5	17.37	140°27'11"	697438.6996	8483741.2090
5	5-6	19.89	256°20'25"	697455.8818	8483738.6790
6	6-7	16.33	175°35'49"	697463.3435	8483757.1140
7	7-8	17.57	182°34'27"	697470.6158	8483771.7390
8	8-9	23.08	184°13'59"	697477.7248	8483787.8080
9	9-10	25.75	94°49'43"	697485.4793	8483809.5470
10	10-11	8.63	224°50'45"	697510.3741	8483802.9680
11	11-12	21.26	134°54'30"	697517.8489	8483807.2910
12	12-13	9.14	246°25'3"	697538.3760	8483801.7720
13	13-14	35.41	115°29'29"	697544.0814	8483808.9110
14	14-15	26.11	183°58'42"	697578.5608	8483800.8620
15	15-16	9.17	98°8'8"	697604.3399	8483796.7044
16	16-17	8.98	185°44'48"	697604.1758	8483787.5385
17	17-18	12.79	182°17'44"	697604.9150	8483778.5861
18	18-19	12.25	188°24'57"	697606.4774	8483765.8914
19	19-20	6.85	178°50'30"	697609.7369	8483754.0833
20	20-21	6.52	160°2'35"	697611.4264	8483747.4424
21	21-22	11.73	176°48'48"	697610.7809	8483740.9564
22	22-23	12.02	187°39'34"	697608.9719	8483729.3640
23	23-24	4.97	172°53'33"	697608.7180	8483717.3459
24	24-25	4.77	175°23'16"	697607.9989	8483712.4279
25	25-26	10.34	172°6'26"	697606.9317	8483707.7793
26	26-27	9.09	176°9'34"	697603.2573	8483698.1179
27	27-28	16.17	171°26'57"	697599.4645	8483689.8578
28	28-29	24.11	187°54'8"	697590.6096	8483676.3332
29	29-30	58.55	124°20'16"	697580.3008	8483654.5364
30	30-31	60.76	187°51'55"	697522.4771	8483645.3510
31	31-32	17.59	131°55'55"	697464.3390	8483627.6970



32	32-33	16.09	179°22'9"	697449.2878	8483636.8040
33	33-34	19.26	171°31'46"	697435.6151	8483645.2840
34	34-35	13.85	177°38'42"	697420.9244	8483657.7330
35	35-36	14.6	171°42'20"	697410.7367	8483667.1120
36	36-37	13.89	159°28'41"	697401.5317	8483678.4500
37	37-38	20.17	165°22'52"	697397.1129	8483691.6180
38	38-1	13.13	173°59'46"	697395.7303	8483711.7360
<b>TOTAL</b>		<b>664.25</b>	<b>6479°59'58"</b>		

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPRO-12

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

**b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):**

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión agrícola, expansión de plantas de árboles y etc. Hacia el sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

**V. Registro fotográfico**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



**Foto N° 001;** Vista panorámico del sitio arqueológico de Chullpas de Ccotaquite.



**Foto N° 002;** Vista panorámica del material lítico hallado al margen norte del sitio arqueológico las chullpas de Ccotaquite.



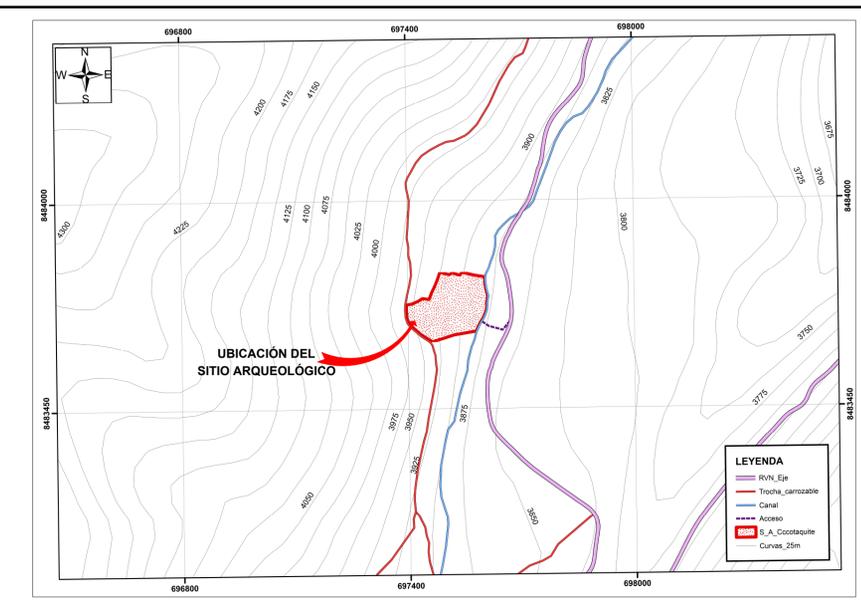
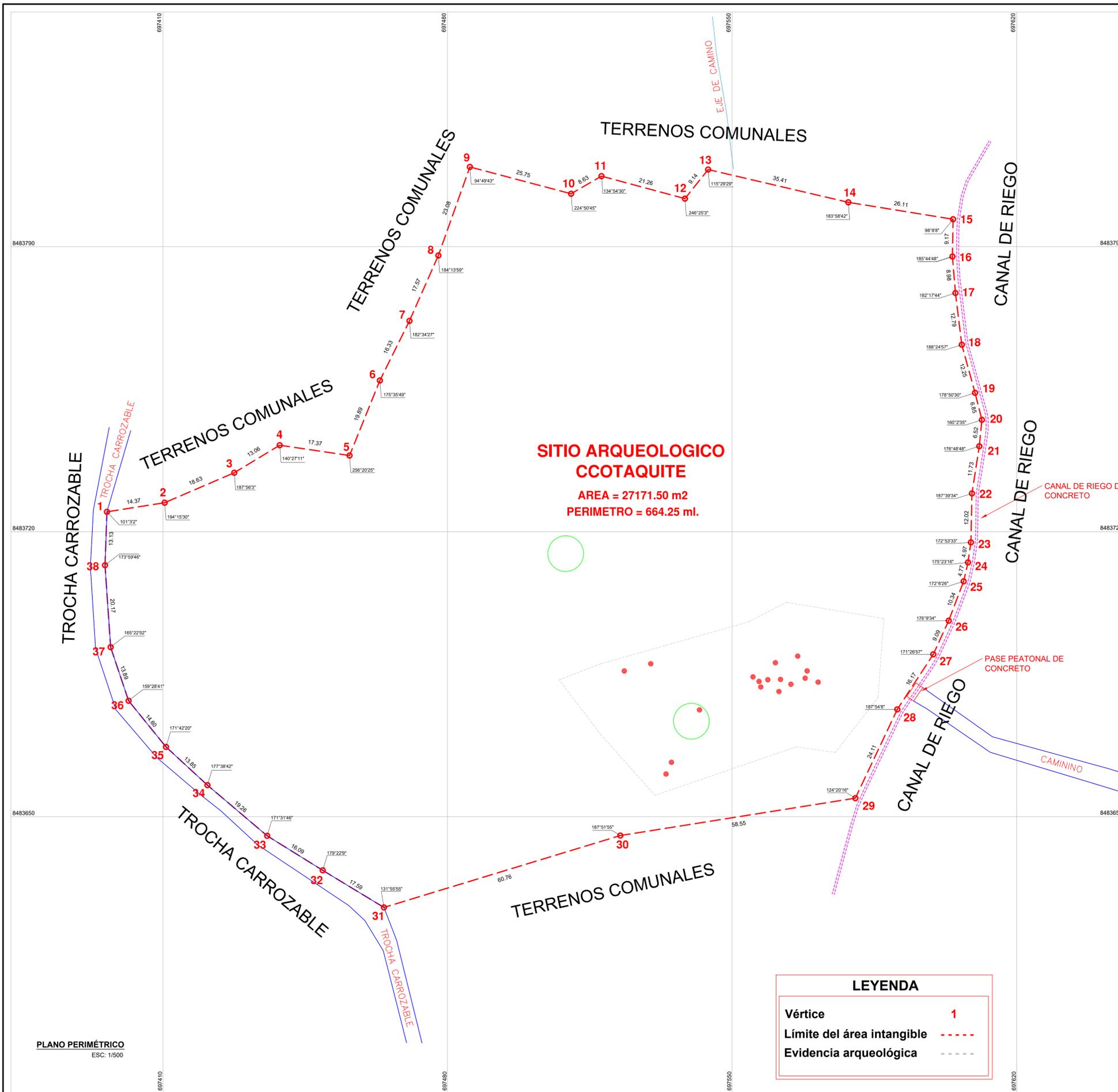
PERÚ

Ministerio de Cultura





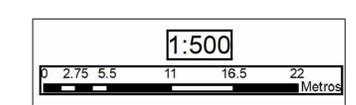
Foto 003 – 009; vista panorámica del sitio arqueológico las chullpas de Ccotaquite, que esta siendo alterado por factores antrópicos



PLANO UBICACIÓN  
ESC: 1/5000

**CUADRO DE DATOS TECNICOS  
SITIO ARQUEOLOGICO CCOTAQUITE**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.37	101°32'	697396.2050	8483724.8540
2	2-3	18.63	194°15'30"	697410.4018	8483727.0970
3	3-4	13.06	187°56'3"	697427.5229	8483734.4480
4	4-5	17.37	140°27'11"	697438.6996	8483741.2090
5	5-6	19.89	256°20'25"	697455.8818	8483738.6790
6	6-7	16.33	175°35'49"	697463.3435	8483757.1140
7	7-8	17.57	182°34'27"	697470.6158	8483771.7390
8	8-9	23.08	184°13'59"	697477.7248	8483787.8080
9	9-10	25.75	94°49'43"	697485.4793	8483809.5470
10	10-11	8.63	224°50'45"	697510.3741	8483802.9680
11	11-12	21.26	134°54'30"	697517.8489	8483807.2910
12	12-13	9.14	246°25'3"	697538.3760	8483801.7720
13	13-14	35.41	115°29'29"	697544.0814	8483808.9110
14	14-15	26.11	183°58'42"	697578.5608	8483800.8620
15	15-16	9.17	98°8'8"	697604.3399	8483796.7044
16	16-17	8.98	185°44'48"	697604.1758	8483787.5385
17	17-18	12.79	182°17'44"	697604.9150	8483778.5861
18	18-19	12.25	188°24'57"	697606.4774	8483765.8914
19	19-20	6.85	178°50'30"	697609.7369	8483754.0833
20	20-21	6.52	160°23'5"	697611.4264	8483747.4424
21	21-22	11.73	176°48'48"	697610.7809	8483740.9564
22	22-23	12.02	187°39'34"	697608.9719	8483729.3640
23	23-24	4.97	172°53'33"	697608.7180	8483717.3459
24	24-25	4.77	175°23'16"	697607.9989	8483712.4279
25	25-26	10.34	172°6'26"	697606.9317	8483707.7793
26	26-27	9.09	176°9'34"	697603.2573	8483698.1179
27	27-28	16.17	171°26'57"	697599.4645	8483689.8578
28	28-29	24.11	187°54'8"	697590.6096	8483676.3332
29	29-30	58.55	124°20'16"	697580.3008	8483654.5364
30	30-31	60.76	187°51'55"	697522.4771	8483645.3510
31	31-32	17.59	131°55'55"	697464.3390	8483627.6970
32	32-33	16.09	179°22'9"	697449.2878	8483636.8040
33	33-34	19.26	171°31'46"	697435.6151	8483645.2840
34	34-35	13.85	177°38'42"	697420.9244	8483657.7330
35	35-36	14.60	171°42'20"	697410.7367	8483667.1120
36	36-37	13.89	159°28'41"	697401.5317	8483678.4500
37	37-38	20.17	165°22'52"	697397.1129	8483691.6180
38	38-1	13.13	173°59'46"	697395.7303	8483711.7360
TOTAL		664.25	6479°59'58"		



**LEYENDA**

Vértice	1
Límite del área intangible	---
Evidencia arqueológica	---

Ministerio de Cultura		DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA APURÍMAC		DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA APURÍMAC	
<b>Plano Perimétrico</b>					
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO "LAS CHULLPAS DE CCOTAQUITE"</b>					
Arqueólogo Responsable: <b>Edwin Guerrero Ccorahua</b>					
Cadista: <b>Edwin Nuñez Muñoz</b>					
Revisión: <b>Arq. Joel Acurio Medina</b>					
Departamento:	Apurímac	Provincia:	Andahuaylas	Distrito:	Kishuará
Sistema de Proyección:	UTM	Área:	27171.50 m <sup>2</sup>	Perímetro:	664.25 m
Datum:	WGS-84				
Zona:	18 Sur	Fecha de Elaboración:	Abril 2023	Fecha de Revisión:	Abril 2023
Escala:	1/500	Código de Plano:	PPRO-12		